

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00068-00

Revisado el presente asunto, se ha verificado que no se ha acreditado el diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar de embargo que recae en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-80527 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite, dicha actuación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar que recae en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-80527 de propiedad del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Isnel Galeano Rico
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00068-00

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **099** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22af9363a17c383b059963e044a3277e8131f5d47a98e95434c448eebb3d42d7**
Documento generado en 14/06/2022 08:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>